ESTUDIOS PREVIOS

1. Datos Generales	
Tipo de presupuesto asignado	**SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION**
Proyecto o necesidad que se incluyó en el Plan de Desarrollo:	Desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias en el municipio de Supía
Código BPIN	202500000047987
Código certificado de PAA	PAA 123
2. Datos de la Contratación	
Fecha de radicación del estudio	27 de enero del 2026
Secretario de Despacho responsable:	Sonia Milley Velarde Hernández, Secretaria de Salud y Asuntos Sociales
Modalidad de contratación	Contratación directa
Tipo de contrato:	Prestación de servicios

De conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*, se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un contrato.

1. Descripción de la necesidad.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación" y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Supía, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

La celebración del Día de la Niñez encuentra su fundamento en los compromisos históricos, éticos y jurídicos asumidos por la comunidad internacional y por el Estado colombiano para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de especial protección constitucional y como actores fundamentales en la construcción del desarrollo social.

Sus antecedentes se remontan al año 1924, cuando la entonces Liga de las Naciones proclamó la primera Declaración de los Derechos del Niño, estableciendo el principio según el cual la humanidad debe brindar a la infancia las mejores condiciones posibles para su desarrollo. Este postulado fue fortalecido tras la creación de la Organización de las

Naciones Unidas (ONU) en 1945, organismo que asumió la defensa y promoción universal de los derechos humanos, con especial énfasis en la niñez como población históricamente vulnerable.

En 1959, la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración de los Derechos del Niño, y posteriormente, en 1989, aprobó por unanimidad la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional vinculante que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Esta Convención estableció estándares mínimos obligatorios para los Estados Parte en materia de supervivencia, desarrollo, protección y participación infantil, dotando de fuerza jurídica internacional a los derechos de la niñez.

El Estado colombiano incorporó este instrumento al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 12 de 1991, integrándolo al bloque de constitucionalidad, lo cual implica que sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades públicas, incluidas las entidades territoriales. En armonía con ello, la Constitución Política de 1991 consagró un régimen de protección reforzada para los niños, niñas y adolescentes, particularmente en sus artículos 13, 44, 45, 50 y 67, estableciendo que sus derechos fundamentales prevalecen sobre los de los demás y que su garantía constituye un deber ineludible del Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 44 superior resulta especialmente relevante, al reconocer como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la alimentación equilibrada, la educación, la cultura, la recreación, la libre expresión y la protección contra toda forma de abandono, violencia, explotación o abuso, determinando que dichos derechos tienen carácter prevalente y deben ser garantizados de manera prioritaria por las autoridades públicas.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, el Congreso de la República expidió la Ley 724 de 2001, mediante la cual se instituyó el Día Nacional de la Niñez y la Recreación, a celebrarse el último sábado del mes de abril de cada año. Esta norma impone a las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal la obligación de promover, durante todo el mes de abril, actividades lúdicas, recreativas, culturales y pedagógicas orientadas a la protección, bienestar y desarrollo integral de los niños y niñas, así como a la sensibilización de la familia y la sociedad frente a su corresponsabilidad en la garantía de los derechos de la infancia.

Posteriormente, el legislador expidió la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, norma marco en materia de protección integral, la cual desarrolla de manera sistemática los principios constitucionales de interés superior del niño, corresponsabilidad y prevalencia de derechos. En su artículo 30, dicha ley reconoce expresamente el derecho de los niños, niñas y adolescentes al descanso, al esparcimiento, al juego y a la participación en la vida cultural y artística, estableciendo que el Estado debe generar las condiciones necesarias para el ejercicio real y efectivo de estos derechos.

Este marco normativo se complementa con la Ley 1804 de 2016, mediante la cual se adopta la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De Cero a Siempre”, la cual reconoce el juego como un derecho fundamental y como una estrategia esencial para el desarrollo cognitivo, emocional, social y físico de los niños y niñas, así como para la construcción de entornos protectores, seguros y libres de violencias.

Desde esta perspectiva, la celebración del Día de la Niñez no constituye un acto meramente simbólico o recreativo, sino una herramienta de política pública, orientada a la materialización efectiva de derechos fundamentales, al fortalecimiento del tejido social y a la promoción de la salud mental, el bienestar emocional y la participación activa de la infancia en escenarios comunitarios.

En el ámbito territorial, las administraciones municipales, de conformidad con los artículos 311 y 315 de la Constitución Política, tienen la responsabilidad de gestionar los asuntos propios de su jurisdicción y de garantizar la prestación de los servicios sociales a su cargo, dentro de los cuales se encuentra la promoción y protección de los derechos de los

niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, les corresponde diseñar, implementar y ejecutar acciones concretas que permitan dar cumplimiento a las obligaciones legales y constitucionales en materia de infancia.

En este sentido, la Administración Municipal, en cumplimiento de la Ley 724 de 2001, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1804 de 2016 y los mandatos constitucionales vigentes, se vincula activamente a la conmemoración del Día de la Niñez mediante la organización de jornadas culturales, recreativas, lúdicas y pedagógicas dirigidas a la población infantil del municipio, con especial énfasis en la primera infancia y en aquellos niños y niñas en situación de mayor vulnerabilidad.

Para garantizar el adecuado desarrollo de estas actividades, resulta necesario contar con personal idóneo, apoyo logístico, elementos recreativos y acompañamiento especializado, lo cual justifica la utilización de mecanismos de contratación pública, en los términos previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como medio legítimo para asegurar la correcta planeación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la protección integral de la niñez.

Así, la contratación orientada a la celebración del Día de la Niñez se enmarca en una necesidad real, verificable y jurídicamente sustentada, alineada con los principios de legalidad, eficiencia, responsabilidad y función social del gasto público, contribuyendo de manera directa al fortalecimiento del desarrollo integral de los niños y niñas y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar y las obligaciones a desarrollar en ejecución del contrato, se requiere entonces que la persona a contratar cumpla con el siguiente perfil

Por tratarse un contrato de prestación de servicios de apoyo logístico, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente se podrá contratar directamente, para lo cual el candidato demostrará que está en capacidad de ejecutar el contrato y que posee la idoneidad y experiencia mediante la acreditación de las condiciones de capacidad y experiencias.

Es menester dejar en claro que se accede a la presente contratación de prestación de servicios, amparados por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que dispone que “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.” Circunstancias presentes en el caso que nos atañe, toda vez que las actividades a desarrollar no pueden ejecutarse con personal de planta, máxime cuando no son funciones misionales de la entidad, sino que son actividades de apoyo al funcionamiento.

2. Objeto a contratar.

2.1. Objeto: **PRESTAR SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO EN LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES Y PEDAGÓGICAS DESTINADAS A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA, DEPARTAMENTO DE CALDAS**

Prestación de servicios

2.2.1. Obligaciones Generales

1. Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la administración municipal.
2. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato

3. Contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para ejecutar el objeto y las obligaciones contratadas, con el fin de garantizar los estándares de rendimiento, calidad y oportunidad requeridos para el cumplimiento del cronograma establecido
4. Recibir y velar responsablemente por los materiales que para el desarrollo del proceso se le suministre.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
6. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
7. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
8. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
9. Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
10. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la factura correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago, y realizar el trámite respectivo en la plataforma SECOP II.
11. Dar trámite y respuesta a los requerimientos asignados bien sea por medio físico o electrónico y en caso de que los mismos hayan ingresado a través del sistema gestión administrativa, se entenderán debidamente atendidos con el cierre del caso que se tramitará a través del enlace designado por la Secretaría tics y educación.
12. Realizar entrega de toda la producción documental que se genere o produzca con ocasión de la ejecución del objeto contractual en los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados), en las condiciones dispuestas por la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 038 de 2002, Ley 1712 de 2014 y la Circular Externa 001 del 10 de septiembre de 2019, en aras de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la alcaldía municipal. Se verificará como requisito para el recibido la satisfacción del contrato y en consecuencia, es obligación del supervisor exigirla, revisarla y dejarla a disposición de la entidad mediante almacenamiento en la nube como condición para los respectivos pagos.
13. Almacenar en la nube, según coordinación con el supervisor y atendiendo las instrucciones de la Unidad de Sistemas de la entidad o quien haga sus veces, todo el proceso contractual, incluida la producción documental generada en ejecución del contrato, para consulta y manejo del supervisor y ordenador del gasto.
14. Acatar íntegramente y en todo momento las políticas de seguridad informática de la Alcaldía de Supía Caldas.
15. En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la alcaldía municipal y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.
16. Guardar y mantener de forma indefinida (durante la vigencia del presente contrato y después de la finalización de su ejecución) reserva de toda la información que sea de propiedad del municipio de Supía Caldas o que conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. Igualmente, el contratista está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del Municipio relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, es obligación del contratista: a) Proteger la información confidencial que el Municipio comparta o suministre; b) Respetar las políticas de seguridad de la información de la entidad; c) No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros que pueda perjudicar al Municipio de Supía; d) No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa

autorización por escrito de la alcaldía de supia Caldas; e) Hacer uso de dispositivos de la alcaldía de supia Caldas que contengan información confidencial únicamente al momento de cumplir con las obligaciones del contrato; f) Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; g) No realizar interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la Ley 1273 de 2009; h) Indemnización: El contratista se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

17. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.

2.2.2. Obligaciones Específicas:

En atención a las necesidades de la Secretaría de Salud y Asuntos Sociales, el Contratista desarrollaría las siguientes obligaciones específicas, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias para la protección de los intereses del Municipio:

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	Alquiler de sonido profesional (parlantes y micrófonos)	1	$ 1.020.000,00	$ 1.020.000,00
2	Animador profesional para niños y niñas	1	$ 550.000,00	$ 550.000,00
3	Regalos para rifas dirigidas a niños y niñas	20	$ 50.000,00	$ 1.000.000,00
4	Punto logístico para actividades recreativas			
5	Servicio de globoflexia (paquete de bombas x 100 infladas)	1	$ 150.000,00	$ 150.000,00
6	Alquiler de inflable tipo “brinca brinca” (3 horas)	2	$ 900.000,00	$ 1.800.000,00
7	Mesas Zona de Arte			
8	Stand de pintucaritas con monitores (incluye insumos completos)	1	$ 600.000,00	$ 600.000,00
9	Mesas de juego			
10	Materiales para manualidades y juegos (pinturas, mirellas, pinceles, hojas, tijeras, pegantes) Incluye monitor	1	$ 600.000,00	$ 600.000,00
11	Mesa de hidratación – paca de agua (24 bolsas, con registro INVIMA)	40	$ 12.000,00	$ 480.000,00
12	Stand de snacks saludables			
13	Refrigerios y jugos en caja (galletas, fruta, sándwich)	550	$ 10.000,00	$ 5.500.000,00
14	Vaso de helado	550	$ 6.000,00	$ 3.300.000,00
—	**TOTAL GENERAL**			**$ 15.000.000,00**

1. Garantizar la entrega de los refrigerios según lo solicitado en la ficha para los niños, niñas y adolescentes presentes en participantes en la actividad.
2. Organizar y apoyar logísticamente todas las actividades requeridas para el desarrollo del proyecto.
3. Garantizar Asegurar la adecuada decoración del parque principal para el desarrollo de las actividades lúdico, recreativas y culturales programadas
4. Entregar bienes de primera calidad y que cumplan las especificaciones del presente proceso.
5. Cambiar los bienes que no cumplan con la calidad y la cantidad descrita y asumir los costos que incurran para ello, así como el transporte o logística que esto requiera.

6. Corregir y pagar por su cuenta los errores en el suministro imputados al contratista; sin perjuicio de las acciones contractuales o legales que decida emprender la Alcaldía.
7. Asumir bajo su cuenta y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
8. Evitar dilaciones y retardos innecesarios de manera que el objeto del contrato se cumpla en la forma y dentro del plazo previsto, e informar de inmediato al supervisor del contrato, sobre cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento de la orden contractual.
9. Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como con todas las normas y disposiciones legales vigentes que contengan disposiciones respecto de su ejecución.
10. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempos pactados.
11. Entregar al supervisor del contrato la relación detallada de los suministros entregas con todas las especificaciones correspondientes, para efectos de los pagos previstos en el contrato.
12. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, como requisito para iniciar la ejecución del contrato, en caso de tener esta obligación.
13. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempos pactados.
14. Entregar al supervisor del contrato la relación detallada de los suministros entregas con todas las especificaciones correspondientes, para efectos de los pagos previstos en el contrato.
15. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, como requisito para iniciar la ejecución del contrato, en caso de tener esta obligación.

PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan expresamente que los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por El Contratista en cumplimiento del presente contrato pertenecerán a La Entidad, incluyendo, entre otros, la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entorno tecnológico. Igualmente, las partes acuerdan que esta transferencia de derechos patrimoniales a favor de la Entidad es en forma definitiva e irrevocable y tendrá la misma duración que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido y que esta transferencia no tiene limitación alguna en cuanto a territorio se refiere, es decir que tiene alcance mundial.

2.3. Plazo: El plazo de ejecución del contrato será de tres meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y en todo caso sin exceder el mes de abril del 2026.

3. Modalidad de selección del contratista y justificación.

El literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*, reguló como modalidad de selección legalmente válida la contratación directa.

En consonancia con dicha norma, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*, estableció que las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, *"la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato"*, que en el presente se trata de una prestación de servicios logísticos, necesaria para lograr las metas establecidas para la secretaría de Salud y Asuntos Sociales, siempre y cuando verifiquen la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, precisando que no resulta necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas.

Por tanto, el municipio de Supia Caldas podrá contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como los requeridos, entendiendo por estos aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la administración municipal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, prestación de servicios profesionales.

Desde esta perspectiva consideramos que es de vital importancia, contar con el apoyo de una profesional en Derecho con especialización y con experiencia de 12 meses para acompañar los procesos de contratación.

4. Valor y justificación:

De acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 según el cual en casos como éste "no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas", así las cosas y en aplicación de la Tabla de Honorarios adoptada por el Departamento de Caldas para la remuneración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la administración estima el valor del contrato en **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000),** El valor del presente contrato se cancelará en pagos parciales previa aprobación por parte del supervisor del contrato, en las que conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **,** la cuantía de los servicios requeridos por la Secretaría de Salud y Asuntos Sociales.

Para tal efecto, y en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 20260134 de fecha 27/01/2026, anexo al presente documento y que hace parte integral del mismo, con el cual deberá cubrir el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal.

El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: i.

- **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 226, es por el 4% del valor del contrato.
- **ESTAMPILLA PRO-CULTURA**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 216 modificado por el artículo 3° del Acuerdo 019 de 2020, es por el 1,5% del valor del contrato.
- **TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 014 del 07 de diciembre 2020 artículo 2, es por el 1% del valor del contrato.
- **PRO-UNIVERSITARIA** la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 007 del 13 de junio 2024 artículo 2, es por el 1% del valor del contrato que el importe se efectuará mediante retención sobre los pagos o abonos en cuenta del contratista.

4.1.Forma de Pago

Dichos honorarios serán pagaderos mediante la suscripción de actas parciales conforme el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, anotando que en cada caso deberá mediar: i) Informe de actividades, incluido los soporte a que hubiere lugar; ii) Certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato; iii) Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral.

4.2 Lugar de Ejecución

El lugar de ejecución y contractual del presente contrato es en el municipio de Supia Caldas.

5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable

Dada la naturaleza del posible contrato y la modalidad de selección, es decir, la prestación de un servicio donde no resulta necesaria la obtención de varias ofertas para establecer la opción más favorable, la administración privilegiará la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de sus necesidades según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Así las cosas, podrá contratar directamente la prestación de los servicios requeridos con la persona que estime conveniente, siempre y cuando esta haya probado su aptitud para la satisfacción

de las necesidades de la entidad, sin desconocer que la cuantía de la oferta del posible contratista deberá obedecer a los límites presupuestales señalados en el apartado anterior.

6. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos
Por tratarse de un contrato de prestación de servicios donde la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de las necesidades de la administración departamental resultan el fundamento para suscribir el mismo, la Secretaría de gobierno y asuntos administrativos no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime, cuando no mediará desembolso previo alguno y cuando será de la oferta del posible contratista que derivará el régimen de pago. No obstante, la administración designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en su beneficio, incluido la conservación del equilibrio del contrato cuando hubiere lugar a ello.

7. Análisis de garantías
Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa o cuando el valor del contrato se define en un monto inferior al 10% de la menor cuantía, como sucede en el presente caso, en consecuencia, la Secretaría de gobierno y asuntos administrativos prescindirá de éstas atendiendo la naturaleza del contrato de prestación de servicios bajo el entendido que la idoneidad y experiencia del contrista constituyen los elementos que validan la suscripción del contrato, minimizando así los riesgos asociados a la ejecución del mismo.

8. Análisis de Acuerdos Comerciales
Al amparo del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" expedido por la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

Supía, 28 de enero de 2026.

SONIA MILLEY VELARDE HERNÁNDEZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Salud y Asuntos Sociales